

Expediente: **2531/23**

Carátula: **FRANCO MARIA SILVINA C/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - *FRANCO, MARIA SILVINA-ACTOR/A*

90000000000 - *REARTE, MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE-DEMANDADO/A*

20202850252 - *PARRA, NICOLAS JUAN-DEMANDADO/A*

20202850252 - *PARRA, ILSE LUCIANA-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2531/23



H102335543992

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: FRANCO MARIA SILVINA c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL). Expte. N° 2531/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:00 del día 02 de junio del año 2025, se llevó a cabo en la Sala 1 la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 466 y 468 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular en los autos caratulados: **FRANCO MARIA SILVINA c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL) Expte n° 2531/23**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora María Silvina Franco, DNI 31.323.332, con el abogado Pablo Vargas Aignasse, MP 6788; por la parte demandada Ilse Luciana Parra, DNI 26.722.735; y Nicolás Juan Parra, DNI 31.127.578, con el abogado Jorge Alejandro Chein, MP 3572. No compareció persona alguna por la demandada Marcela Crescencia del Valle Rearte.

La parte actora ratificó la demanda en todos sus términos. S.S. tuvo por apersonados a los demandados Ilse Luciana Parra y Nicolás Juan Parra, con la representación de su letrado apoderado Jorge Alejandro Chein, MP 3572, en merito al instrumento acompañado. Se le otorga un plazo de 48 horas para presentar los recaudos de ley por su apersonamiento letrado en autos. Por aduntada documentacion original en archivos digitales y por opuesta excepcion de falta de legitimacion pasiva.- De ambas cuestiones S.S. corre traslado a la parte actora, la cual contesta en base a los argumentos que quedan expuestos en la videograbacion del dia de la fecha. Tengo por incontestada demanda a MARCELA REARTE ante su incomparecencia y por constituido domicilio procesal en estrados diigtales.

SS invitó a las partes a conciliar, al no llegar a un acuerdo, abrió la causa a pruebas. Manifestó que, de considerarlo pertinente, aplicará lo establecido en el art. 1.735 del Código Civil y Comercial de la

Nación y por el artículo 323 del CPCCT y por tratarse de acción de consumo aplicará el art. 485 CPCCT. Dicho esto, las partes cada una y por su orden ofrecieron las mismas, habiéndose considerado pertinentes, proveyó las siguientes:

-De la parte actora:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I) EDET;

II) Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2;

III) Mediterranea S.A.;

IV) Mesa de Entrada;

V) Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán;

VI) Boletín Oficial de Tucumán;

VII) Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán;

VIII) Gasnor

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. **Los oficios solicitados a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3 no resultan necesario librar por cuanto dicho proceso se encuentra radicado en la misma.** En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

3) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a Marcela Crescencia del Valle Rearte; Ilse Luciana Parra y Nicolás Juan Parra a fin de que dentro del término de diez días presenten la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Los demandados Ilse Luciana Parra y Nicolás Juan Parra quedan notificados en la audiencia. La demandada Rearte se notifica digitalmente de conformidad a lo dispuesto en artículo 199 del CPCCT.

4) Pericial de Tasación: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. La parte oferente solicita se designe al perito Guido Nizioleck para la realización de la pericia, previo correr traslado a la parte demandada presente quien prestó conformidad, S.S. hizo lugar al pedido, quedando el Ingeniero **Guido Nizioleck** como perito

designado con domicilio en calle Bascary 1200 Barrio Praderas telefono celular 3815892669. La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT. **II.** Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT. **III.** El perito **deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 10/10/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

5) Pericial de Ingeniería Civil: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. La parte oferente solicita se designe al perito Diego Vaca para la realización de la pericia, previo correr traslado a la parte demandada presente quien prestó conformidad, S.S. hizo lugar al pedido, quedando el **Ingeniero Diego Vaca como perito designado con domicilio en Barrio lomas de Tafi Sector XIX Mz 26 Casa 19 Tafi viejo telefono celular 3815233626** I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT. **II.** Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT. **III.** El perito **deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 10/10/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

6) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día **11 de Noviembre de 2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer Marcela Crescencia del Valle Rearte, DNI 18.700.677, a declarar bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

7) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día **11 de Noviembre de 2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer **Nicolás Juan Parra**, DNI 31.127.578, a declarar bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. **Queda notificado en la audiencia.**

8) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálase el día **11 de Noviembre de 2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, para que tenga lugar la declaración del testigo propuesto, siendo ésta Daniela Alejandra Gerez Jimenez, DNI N° 23.015.145. La parte oferente asume la carga de asegurar la presencia del mismo en la Segunda Audiencia.

9) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálase el día **11 de Noviembre de 2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, para que tenga lugar la declaración del testigo propuesto, siendo éste **Gustavo Nicoloff DNI: 25.209.623**. La parte oferente solicita su citación por intermedio de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, art. 368 CPCCT, ante esto, la misma deberá acompañar las movilidades necesarias a los fines de confeccionar las cédulas respectivas conforme Ley 6.238, art. 13, inc. 20.

10) Pericial Caligráfica: Desistida.

11) Reconocimiento: No se admite.

-De la parte demandada Ilse Luciana Parra y Nicolás Juan Parra:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día **11 de Noviembre de 2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer Marcela Crescencia del Valle Rearte, DNI 18.700.677, a declarar bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

3) Pericial Informática: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado como perito **el Ing. Gonzalo Daniel Merenguel, con domicilio en calle Colombia 1210, teléfono 381-6044830**. I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT. II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT. III. El perito **deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 10/10/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

4) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a Marcela Crescencia del Valle Rearte a fin de que dentro del término de diez días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Notifíquese digitalmente de conformidad a lo dispuesto en

artículo 199 del CPCCT.

5) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. El oficio a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3 **no resulta necesario librar** ya que el expediente solicitado se encuentra radicado en la misma oficina que este prooceso.

La Segunda Audiencia se realizará el día **11 de Noviembre de 2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, conforme el artículo 469 del CPCCT el cual se remite a los artículos 456 y 457 del CPCCT. La misma será pública, presencial y registrada por el sistema de videgrabación. Eventuales tachas a los testigos deberán deducirse en el acto de la misma. Asimismo se comunica a las partes que **el plazo probatorio de estos autos culmina el día 11/11/2025** y que en atención a lo dispuesto en el art. 469 CPCCT no habrá alegatos.

Con lo que se da por finalizado el acto. 2531/23 ERFV

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=ALFONSO María Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.